



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de
Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

No. de oficio: OR-130/GA/1801/2024
No. de Bitácora: 10/LU-0201/11/24
No. de Registro BMO1000900001
Ambiental
Asunto: Se actualiza Licencia Ambiental Única

Durango, Dgo., a 28 de noviembre de 2024.

BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.

Por conducto de su representante legal

C. Luis Manuel Olivas Barraza

Calle Santo Tomas No. 116, Misión Victoria

Fraccionamiento Tres Misiones

34209.- Victoria de Durango, Dgo.

Tel. 6181450532

Correos electrónicos: luisolivas26@hotmail.com

fsim_13@hotmail.com

Visto para resolver, el escrito sin número de fecha 13 de noviembre del año 2024, suscrito por el C. Luis Manuel Olivas Barraza, representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, mismo que se recibió el día 15 de noviembre del año 2024, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Durango, mediante el cual solicita se le actualice la Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-10/045-2013, y:

RESULTANDO:

I. Que el día 15 de mayo del año 2013, mediante escrito sin número, se ingresó a la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango por el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para la empresa antes citada.

II. Que mediante el oficio No. SG/130.2.1/001863/13 de fecha 14 de junio del año 2013, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-10/045-2013, al establecimiento denominado



BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V., con capacidad instalada para producir al año 450 Ton. de concentrado Bulk.

III. Que mediante escrito sin número de fecha 13 de noviembre del año 2024, se recibió a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango el día 15 de noviembre del año 2024, la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/045-2013**, para acreditarle a **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, el incremento en la capacidad instalada de producción, la inclusión de dos condiciones y la generación de más residuos peligrosos, y:

CONSIDERANDO:

1) Que, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 33, 34 y 35 Fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 19 y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango es competente para recibir y resolver la solicitud de actualización de la LAU ingresada por el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**

2) Que, a la documentación ingresada y para justificar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/045-2013**, se anexó copia simple de; pago por derechos a la tarifa vigente, la relación de insumos para justificar el incremento de la capacidad instalada de producción, características del equipo utilizado para secar las muestra de minerales, la solicitud de modificación al registro como generador de residuos peligrosos ingresada a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango el día 21 de abril del año 2016, la información solicitada en la sección IV del instructivo de la LAU, donde se relacionan los residuos peligrosos que actualmente genera y que se deben incluir en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/045-2013**.

Atento a lo antes señalado, y una vez que se cumplieron los requisitos para actualizar la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/045-2013**, mismos que se citan en el CONSIDERANDO 2 y de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo de la pagina número



dos del oficio No. SG/130.2.1/001863/13 de fecha 14 de junio del año 2013, mediante el que se emitió la Licencia Ambiental Única antes citada, el suscrito en carácter de titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-10/045-2013, que solicitó el representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, para acreditarle el incremento en la capacidad instalada de producción y la generación de más residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Se modifican; el tercer párrafo de la página No. 2, se agregan las **CONDICIONES 4.2 y 4.3** para regular las emisiones de una Mufla Eléctrica usada para secar las muestras de minerales, así como la **CONDICIÓN No. 7** del oficio SG/130.2.1/001863/13 de fecha 14 de junio del año 2013, mediante el que se expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-10/045-2013, para quedar como a continuación se señala:

Tercer párrafo de la página No. 2.- La Licencia Ambiental Única No. LAU-10/045-2013, ampara el funcionamiento y operación el establecimiento denominado **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, ubicado en el municipio de Guanaceví, Dgo., C.P. 35400, con Número de Registro Ambiental **BMO1000900001¹**, la cual manifiesta como actividad "Exploración, explotación y beneficio de minerales con contenido de Plata, Plomo y Zinc", con una capacidad instalada para producir 900 Toneladas de Concentrado de Plomo y Zinc al año.

CONDICIÓN 4.2.- Las emisiones generadas por la operación de la Mufla Eléctrica con capacidades de 980 °C, utilizada para secar las muestras de mineral del establecimiento denominado **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

CONDICIÓN 4.3.- Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero, generadas en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo, del establecimiento denominado **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



el Artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

CONDICIÓN No. 7.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.** de; Aceite lubricante gastado; Filtros usados impregnados con aceite; Sólidos impregnados con aceite-Diésel-grasa (mangueras, tela, estopa, cartón, recipientes); Tierra contaminada con aceite-Diésel-grasa; Grasa usada; Recipientes de vidrio contaminados con sustancias ácidas y corrosivas (Ácido nítrico y Ácido Clorhídrico); Bolsas de papel contaminadas con sustancias peligrosas (Bórxax pentahidratado); Recipientes de plástico contaminados con sustancias ácidas y corrosivas (Nitrato de Potasio y Litargirio, Oxido de Plomo); Gasolina, Diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Lámparas fluorescentes usadas y Acumuladores de vehículos automotrices usados, reportados mediante el formato SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" y en la sección IV del formato de solicitud de Licencia Ambiental Única No. 10/LU-0201/11/24, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 47, 65 al 77, 91 y 129 al 131 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

TERCERO.- Las demás condiciones del oficio No. SG/130.2.1/001863/13 de fecha 14 de junio del año 2013, mediante el que se expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-10/045-2013 al establecimiento denominado **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, permanecen inalterables y deben cumplirse.

CUARTO.- La presente modificación a la Licencia Ambiental Única No. LAU-10/045-2013, otorgada a **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, se emite en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 111 Bis de la LGEEPA y 16, 17, 17 bis, 18 y 19 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y con base en la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que dicha dependencia realice en el ejercicio de sus atribuciones.



QUINTO.- Se hace del conocimiento al representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el presente resolutivo, al representante legal de **BENEFICIADORA DE MINERALES OLIBAZ, S. A. DE C. V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; Calle Santo Tomas No. 116, Misión Victoria, Fraccionamiento Tres Misiones, C.P 34209, Victoria de Durango, Dgo., y cúmplase lo proveído.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Durango.

c.c.p. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Cd. de México.

M. en I. Daniel López Vicuña.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Cd. de México.

Dr. José Luis Reyes Muñóz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.

Expediente.

FJCM/SPQ